



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).*

### Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00517.

Como del título-valor que se anexa a resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL Y DE SERVICIO LTDA. – COOPSERVI LTDA.** y en contra de **ROBERTO MALCEL PIRABAN BARRAGAN y FABIOLA BARRAGAN DE PIRABAN** las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$29.314.432 al capital de las 16 cuotas vencidas y no pagadas en el pagare sin número base de la ejecución, causadas en los meses de mayo de 2019 a agosto de 2020, a razón de \$1.832.152 cada una, cuya exigibilidad se pactó para el último día de cada mes.
2. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma,
3. Por el valor de \$36.643.040, equivalente al capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.



De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
JUEZ**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el Estado No. 081

Hoy 16-10-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”